



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
Radicación **41001-31-10-001-2010-00120-00**  
Demandante **ROYER LEANDRO OSSA CRUZ**  
Demandado **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMON OSSA Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AMAYA**  
Actuación **Auto resuelve solicitud / A. I.**

Neiva, Veintinueve (29) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Se allega derecho de petición por parte de **JIMMY PARRA TORRES** en calidad de Gerente Administrativo de la Región General del Banco Bogotá S.A., en el que solicita se informe el estado actual del proceso y la razón por la cual fue afectado un inmueble de propiedad de la entidad, y que en caso de estar terminado se remita copia de la sentencia y oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

Desarchivado el expediente para resolver de fondo la petición antes indicada, se efectúa una revisión del mismo, y efectivamente se encuentra el decreto una medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-7191, la cual fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante oficio No. 0596 del 01 de Abril de 2013; entre otros bienes sometidos a la misma cautela.

De igual manera, se advierte que el 29 de Septiembre de 2015 se dictó sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones invocadas por el demandante; entonces, con el fin de verificar si se han iniciados acciones tendientes a efectivizar los derechos derivados de la declaración judicial aquí emanada, se efectuó una consulta en el aplicativo de consulta de procesos TYBA, encontrándose que ante el Juzgado cuarto de Familia de Neiva, **ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ** adelantó una acción de petición de herencia la que culminó con sentencia del 01 de Julio de 2021, decisión que le reconoció vocación hereditaria y además dispuso cancelar el Registro de la Escritura Pública No. 2.919 del 31 de Diciembre de 2010 de la Notaria Segunda de Neiva-Huila, mediante la cual se llevó a cabo la sucesión del señor **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AMAYA**, padre del demandante, liquidación en la cual quedó incluido el bien inmueble de propiedad del Banco Bogotá sobre el que se está requiriendo información.

Entonces, si bien en algunas ocasiones las cautelares decretadas en un asunto subsisten a la finalización del mismo, es con el fin de satisfacer el derecho en el perseguido o proteger una determinada situación jurídica, pero si ello no ocurre en determinado tiempo, este no puede quedar atada a la perpetuidad ni a merced de la voluntad de quien lo haya solicitado.

Así las cosas, al haber transcurrido más de 6 años desde la ejecutoria de la decisión de fondo adoptada en este asunto, y que se pudo establecer que ya le fue reconocida la vocación hereditaria al demandante en la sucesión de su padre **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AMAYA**, con la consecuente cancelación del registro de la escritura pública que la contiene, no encuentra este Despacho razón alguna para mantener vigente las medidas cautelares decretadas en este asunto, más aún que, como se señala en el numeral 6 del Artículo 597 del Código General del Proceso, han transcurrido más de treinta (30) días sin que el demandado formulara la solicitud de que trata el inciso primero del Artículo 306 ibídem; en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de todas las medidas cautelares aquí decretadas, decisión que deberá ser comunicada al demandante por el medio más expedito, en consideración a que el proceso se encuentra archivado.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Finalmente, por secretaría, se dispone dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada, informando el estado actual del proceso, y sobre la medida cautelar consultada, indicar que ésta fue decretada en el marco de un proceso de impugnación, filiación y petición de herencia, y que en firme esta decisión, se remitirá el oficio respectivo con el fin que la parte interesada asuma los costos que el levantamiento de la cautela comporta.

Así las cosas, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto por las razones expuestas en esta decisión. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

**SEGUNDO:** COMUNÍQUESE esta decisión personalmente a la parte demandante por el medio más expedito.

**TERCERO:** por secretaría, dar respuesta clara y de fondo a la petición elevada por el **Banco Bogotá S.A.** en los términos aquí expuestos.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo definitivo.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Jueza